

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella. 15	
Tres idem. 24	40
Seis idem. 48	80
Un año. 96	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Ministerio de Hacienda,

REAL ORDEN.

Los satisfactorios resultados que ha producido la suscripcion voluntaria al anticipo de los 230 millones, y el estado sanitario del pais, han impulsado el ánimo de S. M. para ampliar hasta el 15 del actual el plazo para la entrega de cantidades con la beneficacion del 10 por 100 á todos los contribuyentes y particulares que hasta dicha fecha correspondan á la invitacion del Gobierno, como V. S. verá por el Real decreto de 27 de Agosto último inserto en la *Gaceta* de hoy.

La provincia de Burgos ha cubierto ya con exceso el cupo que tenia señalado; y aunque por las noticias que hasta ahora se han recibido no pueda asegurarse el resultado que ofrezca la recaudacion en las demás, es posible que otras se hallen en igual caso; sin embargo, deseando S. M. que el repartimiento forzoso no llegue, si posible fuese, á ser necesario, espera del acreditado celo de V. S. excitará indistinta y nuevamente el patriotismo de todos los capitalistas, contribuyentes y particulares, con el fin de que en la provincia de su digno mando se realice toda la mayor suma posible, evitando así, en la parte que fuese dable, la exaccion en las provincias afligidas con la epidemia del cólera-morbo, que ha llevado la desolacion y el espanto á comarcas enteras, y el luto á considerable número de familias.

Al propio tiempo me significa S. M. recuerde á V. S. lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Julio anterior, y que en su vista manifieste á los contribuyentes que si la contribucion excediese en toda la Península de los 230 millones votados por las Cortes, se devolverá el remanente con el abono de 6 por 100 anual por el tiempo que trascurriese desde el dia que hicieron el pago hasta el del reintegro á los mismos, dando á V. S. desde luego las gracias en el Real nombre de S. M. por el celo desplegado en este importante servicio y en el que nuevamente espera de V. S. para afianzar el crédito de la nacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1855.
—Bruil.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1054.

Autorizado el Ayuntamiento de Bojalance para la enagenacion en venta real y á dinero efectivo de varios pedazos de Egidos de aquel término, para aplicar sus productos á la construccion de un cementerio, se ha señalado para su

remate el día 30 de Setiembre próximo venturo, á las doce de su mañana, debiendo tener efecto á la vez en esta Capital en este Gobierno de provincia, y en la ciudad de Bujalance en la casa Consistorial. El estado demostrativo de la situacion, clase, cabida, linderos y justiprecio de los dichos pedazos, lo mismo que el pliego de condiciones para la subasta y enagenacion, estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno de Provincia y en la Secretaria del Ayuntamiento de espresada Ciudad, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Córdoba 31 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 1083.

Ayuntamiento Constitucional de Villamartin.

Por consecuencia de la enfermedad que desgraciadamente aflige hoy esta poblacion, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, despues de haber oido la Junta de Sanidad, ha acordado la supresion de la Feria que se celebra en ella todos los años los dias 21, 22 y 23 del corriente, y que se dirijan los oportunos oficios á los Sres. Gobernadores de las provincias de Andalucía para que se sirvan disponer se notorie esta determinacion por medio de los Boletines oficiales para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran originarse á los que pensasen concurrir á ella.

Villamartin primero de Setiembre de 1855.
—Pedro Ramos.

Alcaldia Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 1039.

EDICTO.

D. Juan de Lucena Velasco, Alcalde Constitucional interino de esta Villa, y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado se ejecute la obra de cementerio público de dicha villa, en todo el mes de Setiembre próximo, bajo la cantidad que servirá de tipo de 1963 rs. consignada para tal objeto en el presupuesto adicional al ordinario de gastos municipales del presente año, aprobado por la Escma. Diputacion provincial, á cuyo efecto se anuncia la su-

basta, señalando para sus dos remates los dias 8 y 16 de citado mes.

Las personas que gusten interesarse en ella, se presentarán en esta sala Capitular de ocho á doce de la mañana á hacer posturas, que se le admitirán siendo arregladas y conformes á las condiciones estipuladas, de las que podrán enterarse los licitadores en la mesa dela Secretaria.

Y para la publicidad debida, se fija el presente en Benamejí á 20 de Agosto de 1855.—El presidente Juan de Lucena.—El Srio., Francisco Antonio Crespo.

Es copia conforme con los originales que se han fijado en esta Villa en la indicada fecha, de que certificamos. Benamejí igual fecha.—Juan de Lucena.—Francisco Antonio Crespo, Srio.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1037.

Los Sres. Alcaldes de Espejo, Fuente palmera, Villanueva del Rey, Posadas, Santaella, Bujalance, Villafranca y Obejo, han participado el exito satisfactorio de los exámenes celebrados últimamente en sus escuelas de instruccion primaria de niños y niñas; y la Comision superior complacida con este resultado, ha dispuesto publicarlo para conocimiento de la provincia y en obsequio de las autoridades y profesores á quien él se debe.

Al mismo tiempo, ofreciendo el egeemplo de estas poblaciones á muchos Ayuntamientos y Comisiones locales, que no han cumplido con este deber impuesto en el Reglamento y disposiciones vigentes ó difieren el hacerlo para otras épocas menos apropiado ó que no son de las designadas para estos actos, se vé en el caso de recordar la estricta observancia de lo prevenido, y la reunion de las Comisiones locales, para cuidar de este, asi como de los demas puntos de su especial incumbencia.

Córdoba 31 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 1056.

D. Alfonso de Porras Melero, Alcalde primero Constitucional y Presidente de la Corporacion municipal de esta villa de Pedro Abad.

Por acuerdo de este Ayuntamiento que presido, fecha de hoy, se ha mandado suprimir la velada que en los dias 13 y 14 se celebra en

esta Villa al Patrono de ella. Y para que llegue á noticia de los pueblos inmediatos se anuncia el presente.

Pedro Abad primero de Setiembre de 1855.
—Alfonso de Porras Melero.—Por A. del Ayuntamiento, Antonio de Golmayo, Srio.

Alcaldia Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 1063.

D. José Rafael Aguilar Tablada, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Apesar de que esta poblacion disfruta de completa sanidad, por ser muy pocos los casos que ocurren de la cruel enfermedad del cólera morbo; este Ayuntamiento que presido, para evitar de que esta tome algun incremento con la concurrencia que debe haber con motivo de la feria real que se celebra en esta en los dias 15, 16 y 17 del corriente, ha acordado se suspenda hasta tanto que restablecida completamente, resuelva cuando deba verificarse.

Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia se publica y fija el presente en Aguilar á 3 de Setiembre de 1855.—José Rafael Aguilar Tablada, Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Rasero, Srio.

Alcaldia Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1081.

D. Pedro del Rio Tejada, Alcalde primero Constitucional de la villa de Castro del Rio.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, teniendo en consideracion el estado sanitario de la mayor parte de los pueblos de la Provincia, ha acordado que por el presente año no se celebre la feria establecida en esta poblacion en los dias 22, 23 y 24 del actual.

Castro del Rio á 3 de Setiembre de 1855.—Pedro del Rio y Tejada.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 1058.

D. Ramon Mariscal, Alcalde segundo Constitucional de la misma, y accidentalmente primero, por indisposicion del propietario.

Hallándose terminado el amillaramiento ó padron de riqueza que servirá de base para la derama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1856, esta

Corporacion municipal ha acordado su esposicion al público por el término de 8 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, y para el efecto dicho documento estará visible en esta Secretaria municipal durante el término indicado para oirse de agravios, pasado el cual, no será atendida reclamacion alguna.

Luque primero de Setiembre de 1855.—El Alcalde Constitucional, Ramon Mariscal.—Por mandado del Ayuntamiento, Pedro de Zafra y Amores, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1080.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Adamuz y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluyendo en S. Miguel próximo el arrendamiento de los dos Barcos que sobre el rio Guadalquivir se sostienen por este Caudal de Propios para el paso á Pedro Abad, se saca nuevamente á la subasta por término de tres años, que principian en igual dia del año corriente y concluyen en veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, por el tipo y bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo celebrarse el primer remate á las doce de la mañana del dia 8 del corriente; y el segundo y tercero en los dias diez y seis y veinte y tres del mismo y hora ya citada.

Adamuz primero de Setiembre de 1855.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

Circular núm. 1078.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Adamuz, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á la subasta la obra del empedro de la entrada y salida de la calle de la Iglesia de esta Villa con direccion á la Parroquia, debiendo constar de dos remates, que se celebrarán en estas casas Capitulares á las doce de los dias ocho y diez y seis del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de la municipalidad.

Adamuz primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Fuente ovejuna.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en la Parroquial de la villa de Espiel por Alonso Lopez Serrano, para que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente á aquel en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, se presenten á deducir del que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por parte de D. Juan Carmona y Morales, como marido de Doña Antonia Triguillo, en solicitud de que se declaren libres y se le adjudiquen en propiedad los bienes de enunciada capellania, conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, restablecida hoy por Real decreto de seis de Febrero del corriente año.

Dado en Fuente ovejuna á primero de Setiembre de 1855.—L. Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Ravé.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, etc.

Hago saber: que en mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se siguen autos á instancia de Vicente de Algaba, vecino de la Ciudad de Montilla, sobre propiedad de los bienes dote de la capellania que en esta Parroquial fundó el Maestre de campo Juan de Rivas, por que como familiar y pariente de dicho fundador se cree con derecho á su goce; y por mi auto del dia anterior he mandado se anuncie en la Gaceta de Gobierno, Boletín oficial y en esta cabeza de partido para que los que se contemplen con opcion á citados bienes puedan deducir su accion en el término de treinta dias, apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castro del Rio á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Pablo Martin Morales.

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 1085.

D. Miguel Aparicio, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á Nicolás Cortés (a) el Fraile Mauquete, vecino de Archidona, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de robo, para que dentro de nueve dias siguientes que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resultan, y si lo biciere se le oirá y guardará justicia en lo la que tubiere: y no haciendolo instruiré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Córdoba á 31 de Agosto de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de su Sria., José Enriquez.

AVISOS.

—INTERESANTE. Con el fin de proporcionar cuantas ventajas sean posibles á las personas que tengan interés en la compra de bienes que son objeto de la desamortizacion, pongo en conocimiento del público que me hallo autorizado por sugetos de concepto residentes en la Corte para admitir cuantos encargos quieran confiarles, ya sean relativos de los compras de los bienes indicados, ó á cualquiera otra clase de asuntos. El que desee enterarse de las condiciones y demás á que se refiere este anuncio, se presentará en la casa habitacion del que suscribe, sita en la calle del Paraíso núm.

José Maria Toro.

—BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES. Mandado crear por el art. 207 de la instruccion de 31 de Mayo último. Ha empezado á publicarse el 15 del mes de Julio y saldrá á luz los Martes, Jueves y Domingos de todas las semanas. Se suscribe en la imprenta de este periódico á 6 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscritores; y á 8 para fuera franco de porte.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D.
Fausto Garcia Tena.